

AUTOS : [ACTOR_1] Y [ACTOR_3] C/[DEMANDADO_2], [DEMANDADO_3]
Y [DEMANDADO_1] S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C) RO-30872-
C-0000

Gral. Fernandez Oro, 06 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: [ACTOR_1] Y
[ACTOR_3] C/[DEMANDADO_2], [DEMANDADO_3] Y [DEMANDADO_1] S/
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C) RO-30872-C-0000; y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de Diciembre de 2019 se presenta el Dr. Máximo
Castro Veliz como apoderado de los Sres. [ACTOR_1] y [ACTOR_3] en representación
de su hijo [ACTOR_2], con su propio patrocinio letrado, iniciando el presente trámite
para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y
perjuicios contra [DEMANDADO_1], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_DEMANDADO_1],
[DEMANDADO_2], DNI [DNI_DEMANDADO_2], [DEMANDADO_3], DNI
[DNI_DEMANDADO_3] por la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS
TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO
CENTAVOS (\$ 11.730.639,74,00).-

Que en fecha 21/06/2022 obra informe de la Agencia de Recaudación Tributaria de
RIO NEGRO que se transcribe... 1) La Sra. [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1],
Cuit:[CUIT_CUIL_ACTOR_1] figura a la fecha como contribuyente de los siguientes
impuestos: INMOBILIARIO: Partida 317238- NC: 032C181 05 figura como titular
registral (en la proporción del 50%) desde el 28/10/2013 a la fecha. Se adjunta
Valuación fiscal 2022 de las partidas informadas. AUTOMOTOR -dominio
[PATENTE_ACTOR_1] (tipo: Sedan 5P, modelo: VOLKSWAGEN -SURAN 1.6 5D,
año:2018); registrándose como titular y responsable de pago del impuesto automotor del
dominio individualizado desde el 07/03/2018 a la fecha.-2) El sr. MIRANTES TELLI?
?????R, DNI: [DNI_ACTOR_3], Cuit: [CUIT_CUIL_ACTOR_3] figura a la fecha
como contribuyente de los siguientes impuestos: INMOBILIARIO: Partida 317238-
NC: 032C181 05 figura como titular registral (en la proporción del 50%) y responsable
de pago desde el 28/10/2013 a la fecha. Se adjuntan Valuaciones fiscales 2022 de todas
las partidas informadas.-AUTOMOTOR -dominio [PATENTE_ACTOR_3] (tipo:
Rural, modelo: CHERY TIGGO 5- 2.0 LUXURY CVT -RURAL 5P, año:2017);
registrándose como titular y responsable de pago del impuesto automotor del dominio
individualizado desde el 29/06/2017 a la fecha.- SELLOS y TASAS: Trámite n.º

197606-contrato Alquiler de fecha del 19/10/2010 ([DIRECCION_ACTOR_3]) entre TROBBIANI NELIDA SABINA y el mencionado - 3) El menor [ACTOR_2], DNI:[DNI_ACTOR_2], Cuit: [CUIT_CUIL_ACTOR_2] no registra a la fecha bienes ni inscripciones en actividad alguna en ningún impuesto administrado por esta Agencia Recaudadora.." En fecha 22/06/2022 se agrega Informe RPA numero 2 de la ciudad de Cipolletti : "...INFORME NOMINAL [ACTOR_2] DNI [DNI_ACTOR_2] OBSERVACIONES: NO REGISTRA DOMINIOS REGISTRADOS A SU NOMBRE .Fdo ESTEBAN INTERVETOR 2 N° CIPORETTI SECC. REG.MOT..."

En fecha 25/07/2022 obra agregado informe de ANSES que dice: .."con el fin de informarle que la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] y el Sr. [ACTOR_3], DNI N° [DNI_ACTOR_3] se encuentran registrados como trabajadores en relación de dependencia. La Sra. GARCÍA trabaja para 3 ASES y el Sr. MIRANTES TELLIE presta tareas en la Asociación Mutual de Servicio..." En fecha 01/08/2022 se agrega informe del Registro Propiedad Inmueble que dice : "...Atento a lo requerido, INFORMO: que efectuadas las búsquedas en los índices existentes en este registro, NO SE HA DETERMINADO INSCRIPCIONES DE BIENES INMUEBLES a nombre de: [ACTOR_2] DNI N° [DNI_ACTOR_2]..." En fecha 12/08/2022 se agrega contestación de Oficio de la Municipalidad de Fernandez Oro ...conforme surge de lo informado por la Secretaría de Hacienda y Administración, la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y el menor [ACTOR_2] DNI [DNI_ACTOR_2], no surgen como obligados contribuyentes de tasas en este Municipio. Quien figura es el Sr. [ACTOR_3], DNI [DNI_ACTOR_3] como responsable de pago del inmueble identificado catastralmente como 03-2-C-181-05, registrando a la fecha una deuda por la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 67/100 (\$ 9.183,67)..."

Que en Movimiento I0009 obran recibos de haberes de donde surge que el Sr. Mirantes Tellie es empleado en relación de dependencia de TRES ASES y la Sra. García es empleada en relación de dependencia de la Provincia de Neuquén en calidad de docente. Que con las declaraciones testimoniales acompañadas obrantes en Movimiento E0005 de fecha 16/09/2022, queda demostrada que la Sra. [ACTOR_1] trabaja como docente, y el Sr. [ACTOR_3] trabaja como administrativo en 4 ASES. Asimismo surge de las testimoniales que las partes poseen una vivienda y vehículos, y que su grupo familiar está integrado por la Sra. [ACTOR_1], el Sr. [ACTOR_3] y sus tres hijos.

Se acompaña y agrega en fecha 15/02/2023 cedula debidamente notificada 18/11/2022 a [DEMANDADO_1] y obra nota ...atento tramitar el expediente principal

"[ACTOR_1] Y OTRA C/ [DEMANDADO_3] Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario)" (RO-18879-C-0000) ante la Unidad Jurisdiccional en lo Civil N° 5 de esta ciudad, remítase estos autos por medio de OTICCA a dicho organismo para su radicación definitiva. Sirva la presente de atenta nota, por lo cual toma intervención dicha Unidad Procesal.-

Que en Movimiento E0017 se presenta WALTER ARIEL MAXWELL en carácter de apoderado de los Sres. [ACTOR_1] y [ACTOR_3], con el patrocinio letrado de los Dres. Maria Carolina Marsó y Hernán Estanislao Rivas.

Obra constancia de Cedula de notificación al sr [DEMANDADO_3] dice... 14/02/2025 Recibe y firma el requerido.. En referencia al demandado [DEMANDADO_2] se proveyó la presentación estese a la presentación de autos principales . Por lo cual obra Cedula de Notificación al DR EPIFANIO JUSTO EMILIO al domicilio constituido y se vinculo al mismo en el presente expediente.

En fecha 03 de julio de 2025 de acuerdo al nuevo CPCYRN la Unidad Judicial Civil 5 se declaro incompetente y se remitió a este Organismo, asumiendo la competencia la Dra. LAURA PINO (Jueza de Paz Suplente) En fecha 28/10/2025 la Dra MARSO CAROLINA solicita en escrito manifestando que de acuerdo . a la fecha en que fueron respondidos los oficios oportunamente y diligenciados y a efectos de dar orden procesal, solicita se libre Oficio nuevos oficio al RPA (a fin de que informe si los actores son propietarios de bienes automotores. En caso afirmativo, los individualice.), al Registro de la Propiedad Inmueble sobre los Señores [ACTOR_1] y [ACTOR_3], ya que se encuentra el informe en referencia al niño. Además informa en relación a [ACTOR_2], siendo éste menor de edad, no es posible emitir certificación negativa de ANSES.

Se agrega informe el 02/02/2026 del Registro de la Propiedad Inmueble que dice SE HA DETERMINADO INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES a nombre de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], que a continuación se detallan:-Bajo matricula 03-26561 , el inmueble se designa como PARCELA 05 MANZANA 181. Ubicado en FERNANDEZ ORO. Porc: 1/2.-INFORMO: Que efectuadas las búsquedas en los índices existentes en este Registro, SE HA DETERMINADO INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES a nombre de [ACTOR_3] DNI N° [DNI_ACTOR_3], que a continuación se detallan:-Bajo matricula 03-26561, el inmueble se designa como PARCELA 05 MANZANA 181. Ubicado en FERNANDEZ ORO. Por: 1/2.-

Además obra informe agregado en fecha 04/05/2026 del Registro Automotor 2 de

Cipolletti de donde surge que la Sra. Garcia posee un vehículo dominio [PATENTE_ACTOR_1] Marca: VOLKSWAGEN Modelo: SURAN 1.6 5D 060 Tipo: SEDAN 5 PUERTAS Año Modelo: 2018 y un vehículo dominio [PATENTE_ACTOR_1] Marca: PEUGEOT Modelo: 207 COMPACT SW XS 1.6 Tipo: RURAL 5 PTAS Año Modelo: 2011, ambos 100% propiedad de la peticionante; que el Sr. Mirantes Tellie posee un vehículo dominio [PATENTE_ACTOR_3] Marca: CHERY Modelo: TIGGO 52.0 LUXURY CVT Tipo: RURAL 5 PUERTAS Año Modelo: 2017; y que el Sr. Mirantes Garcia Facundo no posee bienes inscriptos. (Mov.I0010 - MOV. I0003)

Que en fecha 19/06/2026 en Movimiento E0037 se presenta la Defensora de Menores tomando vista de las actuaciones y solicitando que se resuelva el presente priorizando el interés superior del niño.

Que en fecha 25/06/2026 en Movimiento E0039 se presenta el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria tomando vista de las actuaciones y solicitando que se resuelva el presente

Corrido traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

Teniendo presente que en estos autos los actores han peticionado el beneficio de litigar sin gastos a efecto de hacer frente a los gastos necesarios para el inicio del proceso por daños y perjuicios.

El art. 72 CPCyC establece que el beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos.

Para considerar procedente el otorgamiento del beneficio peticionado debe tenerse en cuenta la cuantía del monto reclamado en el juicio para el cual es requerido, la prueba

de la relación entre la insuficiencia de medios con los gastos necesarios para el proceso para el cual lo peticiona.

En el caso en análisis considero que es justificada la pretensión de la parte actora, teniendo en cuenta que el principio rector en los presentes debe ser el interés superior del niño como la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos, contemplando toda la normativa vigente en materia de derechos de los niños, sobre todo el su derecho de acceso a justicia por lo cual debe tenerse en cuenta respecto a los desembolsos necesarios para el inicio del proceso, esto es el pago de sellados, tasas contribuciones y demás impuestos estrictamente relacionados a la promoción de la acción.

En lo que respecta a los honorarios profesionales de letrados o peritos que eventualmente se puedan imponer a la parte actora en concepto de costas para el supuesto de resultar desfavorable la pretensión articulada en los autos principales, cabe señalar que dichos emolumentos no se encuentran alcanzados, ello obedece a que tales acreencias no se vinculan directamente con la remoción de obstáculos para el acceso a la jurisdicción sino que responden a una consecuencia jurídica derivada del resultado del litigio y eventual aplicación del principio objetivo de la derrota.

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 72 y sgtes. del C.P.C.Y C en consecuencia considero prudente la procedencia parcial de la pretensión de obtener el beneficio de litigar sin gastos, de acuerdo a las pautas desarrolladas

RESUELVO:

I .- Otorgar el beneficio de litigar sin gastos de forma parcial a favor de [ACTOR_1], [ACTOR_2] y [ACTOR_3], a fin de accionar por daños y perjuicios contra [DEMANDADO_1], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_DEMANDADO_1], [DEMANDADO_2], DNI [DNI_DEMANDADO_2], [DEMANDADO_3], DNI [DNI_DEMANDADO_3], comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al inicio del trámite principal por el cual se peticiona el mismo.

II.- Regular los honorarios del Dr. Máximo Castro Veliz en la suma de \$357.277,2.- (3 IUS, mínimo legal, más 40% por apoderamiento) (arts.7,8,9 y 34 LA) y los honorarios de los Dres. Walter Ariel Maxwell, Maria Carolina Marsó y Hernán Estanislao Rivas en la suma de \$357.277,2.- (3 IUS, mínimo legal, más 40% por apoderamiento) (arts.7,8,9 y 34 LA) en conjunto - Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha

tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla. (Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

III. Costas en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC). Las costas se imponen en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

IV Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA GRAL ROCA atento la radicación del principal, a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte interesada. Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE. Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme Art. 120 CPyC.

GABRIELA ANDREA RODRIGUEZ

Jueza de Paz